Original: inglés



27 de septiembre de 2018

(18-5959) Página: 1/4

Comité de Acceso a los Mercados

PREGUNTAS FORMULADAS POR SUIZA AL REINO DE BAHREIN, AL REINO DE LA ARABIA SAUDITA Y A LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS EN RELACIÓN CON LA LEGISLACIÓN RELATIVA AL IMPUESTO SELECTIVO

COMUNICACIÓN DE SUIZA

La siguiente comunicación, de fecha 20 de septiembre de 2018, se distribuye a petición de la delegación de Suiza.

1 PREGUNTAS DE SUIZA AL REINO DE BAHREIN

El Tratado relativo al Impuesto sobre el Consumo del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG) es el marco común para el establecimiento del impuesto sobre el consumo en los seis Estados miembros. El Tratado constituye la base de la legislación nacional relativa al impuesto sobre el consumo de cada Estado miembro del CCG. Sobre la base de ese Tratado, el Reino de Bahrein ha adoptado la Ley Nº 40 de 2017 del Impuesto sobre el Consumo¹ y la Orden Ministerial Nº 19 de 2017 relativa a la promulgación del Reglamento de Aplicación de la Ley Nº 40 del Impuesto sobre el Consumo.² En virtud del Tratado relativo al Impuesto sobre el Consumo se estableció un impuesto selectivo sobre los "productos que se consideran perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente".³

Entre los productos sujetos al impuesto sobre el consumo figuran las bebidas energéticas y los refrescos gaseosos. Con arreglo a la legislación de Bahrein, actualmente el tipo impositivo aplicado a las bebidas energéticas está establecido en el 100% del precio de venta al por menor y el aplicado a los refrescos gaseosos está fijado en el 50% de dicho precio.

Suiza solicita al Reino de Bahrein que aclare los siguientes aspectos:

- 1. ¿Podría Bahrein explicar la base científica (estudios, informes y demás material pertinente) utilizada para determinar el nivel del impuesto selectivo aplicado a las bebidas energéticas y los refrescos gaseosos?
- 2. ¿Podría Bahrein proporcionar información detallada sobre el cálculo utilizado para determinar el nivel del impuesto en el caso de las bebidas energéticas y en el de los refrescos gaseosos?
- 3. ¿Podría Bahrein facilitar una lista exhaustiva de todos los ingredientes contenidos en las bebidas energéticas que se consideran perjudiciales para la salud humana y presentar todas las pruebas científicas pertinentes a esa evaluación?

[.]pdf. المنابع: 20% وقم 40(20يشان 20% الصربية 120% الانتقائية - https://www.mof.gov.bh/Files/cdoc/Fi686

² https://www.mof.gov.bh/Files/cdoc/FI706-

قر ار 20%ر قم%17(20لسنة 202017%20%20باصدار 20%اللائحة 20%التنفيذية 20%للقانون 20%ر قم 20%(20لسنة 202017%20%20،س .pdf.

Publicada por la Dirección General del Zakat y Tributos en el sitio web oficial el 6 de junio de 2017 (traducción oficiosa al inglés).

³ Párrafo 1 del artículo 3 del Tratado relativo al Impuesto sobre el Consumo.

- 4. ¿Podría Bahrein facilitar una lista exhaustiva de todos los ingredientes contenidos en los refrescos gaseosos que se consideran perjudiciales para la salud humana y presentar todas las pruebas científicas pertinentes a esa evaluación?
- 5. ¿Podría Bahrein confirmar si las bebidas enumeradas a continuación están sujetas al impuesto selectivo? Sírvanse indicar el nivel del impuesto en el caso de esas bebidas y la razón que justifica la aplicación de ese impuesto. Té helado, bebidas para deportistas como Gatorade, jugos de frutas, néctares de frutas, cerveza sin alcohol y vino sin alcohol.
- 6. ¿Tiene previsto Bahrein, en el marco del CCG, modificar el impuesto selectivo en los próximos meses para seguir las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (un impuesto específico basado en el volumen o en el contenido de los ingredientes)?⁴ ¿Qué otras modificaciones prevé (por ejemplo, el alcance de la cobertura de productos)?

2 PREGUNTAS DE SUIZA AL REINO DE LA ARABIA SAUDITA

El Tratado relativo al Impuesto sobre el Consumo del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG) es el marco común para el establecimiento del impuesto sobre el consumo en los seis Estados miembros. El Tratado constituye la base de la legislación nacional relativa al impuesto sobre el consumo de cada Estado miembro del CCG. Sobre la base de ese Tratado, el Reino de la Arabia Saudita ha adoptado la Ley del Impuesto sobre el Consumo⁵, el Reglamento de Aplicación del Impuesto sobre el Consumo⁶ y el Reglamento de Aplicación de la Ley del Impuesto Selectivo.⁷ En virtud del Tratado relativo al Impuesto sobre el Consumo se estableció un impuesto selectivo sobre las mercancías definidas como "productos que se consideran perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente".⁸

Entre los productos sujetos al impuesto sobre el consumo figuran las bebidas energéticas y los refrescos gaseosos. Con arreglo a la legislación saudita, actualmente el tipo impositivo aplicado a las bebidas energéticas está establecido en el 100% del precio de venta al por menor y el aplicado a los refrescos gaseosos está fijado en el 50% de dicho precio.

Suiza solicita al Reino de la Arabia Saudita que aclare los siguientes aspectos:

- ¿Podría la Arabia Saudita explicar la base científica (estudios, informes y demás material pertinente) utilizada para determinar el nivel del impuesto selectivo aplicado a las bebidas energéticas y los refrescos gaseosos?
- 2. ¿Podría la Arabia Saudita proporcionar información detallada sobre el cálculo utilizado para determinar el nivel del impuesto en el caso de las bebidas energéticas y en el de los refrescos gaseosos?
- 3. ¿Podría la Arabia Saudita facilitar una lista exhaustiva de todos los ingredientes contenidos en las bebidas energéticas que se consideran perjudiciales para la salud humana y presentar todas las pruebas científicas pertinentes a esa evaluación?
- 4. ¿Podría la Arabia Saudita facilitar una lista exhaustiva de todos los ingredientes contenidos en los refrescos gaseosos que se consideran perjudiciales para la salud humana y presentar todas las pruebas científicas pertinentes a esa evaluación?

⁴ OMS, Fiscal policies for diet and prevention of non-communicable diseases (Políticas fiscales orientadas a mejorar la dieta y la prevención de enfermedades no transmisibles), informe de la reunión técnica, 5 y 6 de

⁵ Publicada por la Dirección General del Zakat y Tributos en la Gaceta Oficial "Um Al-Qura" de la Arabia Saudita el 26 de mayo de 2017 (traducción oficiosa al inglés).

⁶ Publicado por la Dirección General del Zakat y Tributos en el sitio web oficial el 6 de junio de 2017 (traducción oficiosa al inglés).

⁷ Publicado en la Resolución Nº 9-I-2017 de la Junta Directiva (traducción oficiosa al inglés).

⁸ Párrafo 1 del artículo 3 del Tratado relativo al Impuesto sobre el Consumo.

- 5. ¿Podría la Arabia Saudita confirmar si las bebidas enumeradas a continuación están sujetas al impuesto selectivo? Sírvanse indicar el nivel del impuesto en el caso de esas bebidas y la razón que justifica la aplicación de ese impuesto.
 - Té helado, bebidas para deportistas como Gatorade, jugos de frutas, néctares de frutas, cerveza sin alcohol y vino sin alcohol.
- 6. ¿Tiene previsto la Arabia Saudita, en el marco del CCG, modificar el impuesto selectivo en los próximos meses para seguir las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (un impuesto específico basado en el volumen o en el contenido de los ingredientes)?9 ¿Qué otras modificaciones prevé (por ejemplo, el alcance de la cobertura de productos)?

3 PREGUNTAS DE SUIZA A LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

El Tratado relativo al Impuesto sobre el Consumo del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG) es el marco común para el establecimiento del impuesto sobre el consumo en los seis Estados miembros. El Tratado constituye la base de la legislación nacional relativa al impuesto sobre el consumo de cada Estado miembro del CCG. Sobre la base de ese Tratado, los Emiratos Árabes Unidos (EAU) han adoptado el Decreto Ley Federal Nº 7 de 2017 relativo al Impuesto sobre el Consumo¹º y la Decisión del Gabinete Nº 38 de 2017 relativa a los productos sujetos al impuesto sobre el consumo, los tipos del impuesto sobre el consumo y el método de cálculo del impuesto sobre el consumo.¹¹ En virtud del Tratado relativo al Impuesto sobre el Consumo se estableció un impuesto selectivo sobre los "productos que se consideran perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente".¹²

Entre los productos sujetos al impuesto sobre el consumo figuran las bebidas energéticas y los refrescos gaseosos. Con arreglo a la legislación de los EAU, actualmente el tipo impositivo aplicado a las bebidas energéticas está establecido en el 100% del precio de venta al por menor y el aplicado a los refrescos gaseosos está fijado en el 50% de dicho precio, en principio.

Suiza solicita a los EAU que aclaren los siguientes aspectos:

- 1. ¿Podrían los EAU explicar la base científica (estudios, informes y demás material pertinente) utilizada para determinar el nivel del impuesto selectivo aplicado a las bebidas energéticas y los refrescos gaseosos?
- 2. ¿Podrían los EAU proporcionar información detallada sobre el cálculo utilizado para determinar el nivel del impuesto en el caso de las bebidas energéticas y en el de los refrescos gaseosos?
- 3. ¿Podrían los EAU facilitar una lista exhaustiva de todos los ingredientes contenidos en las bebidas energéticas que se consideran perjudiciales para la salud humana y presentar todas las pruebas científicas pertinentes a esa evaluación?
- 4. ¿Podrían los EAU facilitar una lista exhaustiva de todos los ingredientes contenidos en los refrescos gaseosos que se consideran perjudiciales para la salud humana y presentar todas las pruebas científicas pertinentes a esa evaluación?

⁹ OMS, Fiscal policies for diet and prevention of non-communicable diseases (Políticas fiscales orientadas a mejorar la dieta y la prevención de enfermedades no transmisibles), informe de la reunión técnica, 5 y 6 de mayo de 2015.

¹⁰ Traducción oficiosa al inglés, sitio web del Ministerio de Hacienda:

 $[\]frac{\text{https://www.mof.qov.ae/en/lawsAndPolitics/qovLaws/Documents/Federal\%20Decree-Law\%20No.7\%20of\%202017\%20on\%20Excise\%20Tax.pdf.}{\text{pdf.}}$

¹¹ Traducción oficiosa al inglés, sitio web del Ministerio de Hacienda:

 $[\]frac{https://www.mof.gov.ae/en/lawsAndPolitics/CabinetResolutions/Documents/Cabinet%20Decision%20No%20(38)%20of%202017%20on%20Excise%20Goods,%20Rates%20and%20Excise.pdf.}$

 $^{^{12}}$ Párrafo 1 del artículo 3 del Tratado relativo al Impuesto sobre el Consumo.

5. ¿Podrían los EAU confirmar si las bebidas enumeradas a continuación están sujetas al impuesto selectivo?

Té helado, bebidas para deportistas como Gatorade, néctares de frutas, cerveza sin alcohol y vino sin alcohol.

6. ¿Tienen previsto los EAU, en el marco del CCG, modificar el impuesto selectivo en los próximos meses para seguir las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (un impuesto específico basado en el volumen o en el contenido de los ingredientes)?¹³ ¿Qué otras modificaciones prevén (por ejemplo, el alcance de la cobertura de productos)?

¹³ OMS, Fiscal policies for diet and prevention of non-communicable diseases (Políticas fiscales orientadas a mejorar la dieta y la prevención de enfermedades no transmisibles), informe de la reunión técnica, 5 y 6 de mayo de 2015.